

Recurso 298/2014
Resolución 212/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 6 de noviembre de 2014

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SERHOCA, S.L.** contra el acuerdo, de 16 de septiembre de 2014, de la Mesa de contratación de exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio de comedor escolar en las residencias escolares públicas de la provincia de Málaga dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía: 29700448 Residencia Escolar de EE.MM. La Rosaleda (Lote 1)” (Expte. 00124/ISE/2014/MA), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 14 de julio de 2014 fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta Resolución. Con esa misma fecha el citado anuncio fue publicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El valor estimado del contrato asciende a 1.621.462,50 euros y entre las empresas que presentaron proposiciones en el procedimiento se encuentra la recurrente.



SEGUNDO. Reunida la Mesa de contratación el 16 de septiembre de 2014, acuerda la exclusión de la recurrente SERHOCA, S.L. del procedimiento en el Lote 1, del cual había sido propuesta adjudicataria. Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente con esa misma fecha mediante fax.

TERCERO. Con fecha 19 de septiembre de 2014, SERHOCA, S.L. presenta en la oficina de Correos el anuncio previo de presentación de recurso especial en materia de contratación dirigido a la Mesa de contratación convocada para el examen de la “DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN”.

TERCERO. Con fecha 8 de octubre de 2014, tiene entrada en el Registro auxiliar del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales recurso especial en materia de contratación contra el acto de la Mesa de contratación por el que se acuerda la exclusión del recurrente, el cual fue presentado en la oficina de Correos de La Carolina el 6 de octubre de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP, en adelante), en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.



SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

En efecto, el contrato en cuestión es un contrato de servicios que pretende concertar una Administración Pública, no sujeto a regulación armonizada pero cuyo valor estimado asciende a 1.621.462,50 euros. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1.b) del TRLCSP, sería procedente el recurso especial en materia de contratación respecto a dicho contrato, siendo competente para su resolución este Tribunal.

No obstante, procede determinar si la actuación impugnada en el recurso se corresponde con alguno de los actos que el artículo 40.2 del TRLCSP considera susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

El recurso se dirige contra el acuerdo de la Mesa de contratación de excluir del procedimiento de adjudicación a la entidad SERHOCA, S.L.

Pues bien, el artículo 40.2 del TRLCSP dispone que *“Podrán ser objeto del recurso los siguientes actos:*

(...)

2. Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se consideran actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.”



Por tanto, al tratarse de un acto de la Mesa de contratación que acuerda la exclusión del recurrente, impidiéndole por tanto su continuación en el procedimiento, estaríamos también ante un acto susceptible de recurso especial en materia de contratación.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

(...)

b) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.”

Asimismo, el artículo 44.3 del TRLCSP dispone que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del órgano competente para la resolución del recurso.”*

Al respecto, en las alegaciones sobre la posible extemporaneidad que remite el órgano de contratación se pone de manifiesto que el recurso está presentado fuera de plazo, toda vez que el 16 de septiembre de 2014 se remitió al fax facilitado por el recurrente a tales efectos, la notificación de la exclusión acordada por la Mesa de Contratación, y el recurso tuvo entrada en el Registro auxiliar del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales el 8 de octubre de 2014.



Efectivamente, la notificación y recepción del acto impugnado tuvo lugar el día 16 de septiembre de 2014. Por tanto, contando el plazo para la interposición del recurso desde el día 17 de septiembre de 2014, dicho plazo finalizaría el 3 de octubre de 2014.

La mencionada fecha de notificación y recepción del acto, 16 de septiembre de 2014, le consta a este Tribunal por ser esta la fecha de recepción que aparece en la copia del fax recibido por el recurrente y que éste adjunta a su escrito de recurso. El órgano de contratación menciona en su informe contar con una memoria emitida por el aparato de fax en la que se indica *“informe del resultado de la comunicación (16.Sep.2014 14:09) Result OK”*, pero no ha enviado copia de dicha memoria en el expediente remitido a este Tribunal.

No obstante, y al tratarse de un acto de trámite en el que el plazo para recurrir comienza a contar desde que el interesado tiene conocimiento del mismo; podemos asegurar que el día 19 de septiembre de 2014 el recurrente ya tenía conocimiento de su exclusión, puesto que presenta ese día anuncio de interposición de recurso en la oficina de Correos. Incluso tomando como fecha de inicio del cómputo el 20 de septiembre, el plazo de interposición del recurso finalizaría el 6 de octubre de 2014, y el recurso tiene entrada en el Registro de este Tribunal el 8 de octubre.

En cuanto a la posible toma en consideración de la fecha de presentación en una oficina de Correos a efectos de entender que el recurso se ha presentado en plazo, aun cuando ni el recurrente ni el órgano de contratación mencionan este aspecto en sus respectivos escritos, hemos de recordar lo ya manifestado sobre la cuestión por este Tribunal en anteriores resoluciones.

La presentación en una Oficina de Correos es una regla general de los procedimientos administrativos contenida en el artículo 38.4 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula la presentación por los ciudadanos de documentos dirigidos a las Administraciones Públicas en



las oficinas de Correos. No obstante, esta regla general no opera en este procedimiento de carácter especial, por su propia naturaleza, debiendo estar necesariamente al día 8 de octubre de 2014, fecha de entrada en el Registro auxiliar de este Tribunal.

Sobre un asunto similar al que nos ocupa, ya se ha pronunciado este Tribunal en las Resoluciones 8/2013, de 28 de enero y 67/2013, de 21 de mayo, donde se ponía de manifiesto lo siguiente:

<< El legislador ha querido establecer una especialidad respecto a la regulación general del procedimiento en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de modo que necesariamente -utilizando la propia expresión legal- el recurso ha de presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para resolver, sin que quepa integrar el contenido del precepto con la aplicación supletoria de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la medida que la norma contenida en el artículo 44.3 del TRLCSP es clara, no deja ningún vacío legal y responde a la finalidad antes expresada>>

Por todo lo expuesto anteriormente, podemos afirmar que la entrada del recurso el día 8 de octubre de 2014 en el Registro de este Tribunal ha sido extemporánea.

Con base en lo expuesto, procede declarar la inadmisión del recurso por extemporáneo. Es por ello que se hace innecesario el examen sobre los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**



RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto SERHOCA, S.L. contra el acuerdo, de 16 de septiembre de 2014, de la Mesa de contratación de excluirla del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio de comedor escolar en las residencias escolares públicas de la provincia de Málaga dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía: 29700448 Residencia Escolar de EE.MM. La Rosaleda (Lote 1)” (Expte. 00124/ISE/2014/MA), por ser el mismo extemporáneo.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

